

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

Entre los suscritos a saber: **EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1, representado para estos efectos por **RAMÓN EDUARDO VILLAMIZAR MALDONADO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 88.156.239, quien en su calidad de Secretario(a) General, según Decreto de nombramiento No. 1725 del 23 de agosto de 2022, acta de posesión No. 030 del 23 de agosto de 2022, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1708 del 21 de octubre de 2014, el cual para los efectos del presente otrosí se ha venido denominando “**MINISTERIO o FIDEICOMITENTE**”, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** entidad constituida mediante escritura pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaria 4 de Cartagena - Bolívar con NIT 800.178.148 - 8, autorizada para su funcionamiento mediante la Resolución S.B 4535 DEL 03 de Noviembre de 1992, representada para estos efectos por **ARISTOBULO BORJA BORJA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.251.829, en su calidad de representante legal suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.**, autorizado conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para los efectos del presente otrosí se ha venido denominando “**LA FIDUCIARIA**”, conjuntamente “**LAS PARTES**” hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292 de 2023, en adelante “**EL CONTRATO**”, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que el 30 de noviembre de 2023 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292 de 2023 mediante el cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y BIODIVERSIDAD**, cuyo objeto es: “(i) Constituir el Patrimonio Autónomo denominado “Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y el 196 de la Ley 2294 de 2023 y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos (ii) Administrar los RECURSOS en las CUENTAS Y SUBCUENTAS que se soliciten por el FIDEICOMITENTE. (iii) Realizar los pagos, giros y/o restituciones que instruya el FIDEICOMITENTE” 2. Que de acuerdo con lo pactado en la CLÁUSULA 14 - DURACIÓN Y TERMINACIÓN del CONTRATO, se pactó un plazo de 48 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del contrato y celebración. 3. Que en el expediente reposa el acta de inicio suscrita el 19 de diciembre de 2023 4. Que de conformidad con la CLÁUSULA 12.2 DEL CONTRATO “TRANSFERENCIA APOORTE FIDUCIARIO, se estableció que “EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de aporte fiduciario en favor de LA FIDUCIARIA, y ésta recibe bajo el mismo título para la conformación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el valor de hasta TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$333.535.000.000 MCTE), los cuales serán transferidos cumpliendo los requisitos del artículo 20 de la Ley 2276 de 2022 y el Decreto N°1648 del 12 de octubre de 2023 “Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad. PARÁGRAFO PRIMERO: Dichos pagos serán transferidos con sujeción a la disponibilidad de PAC, dentro de los términos anteriormente mencionados”. 5. Que el CONTRATO se encuentra vigente y en ejecución. 6. Que mediante memorando No. 20002024E3012803 y su respectivo alcance, el supervisor del CONTRATO solicitó y recomendó modificar la cláusula 12.2 en el siguiente sentido:

“CLÁUSULA 12.2 Transferencia Aporte Fiduciario. EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de aporte fiduciario en favor de LA FIDUCIARIA, y ésta recibe bajo el mismo título para la conformación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, *anualmente* el valor de hasta TRESCIENTOS

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$333.535.000.000) M/CTE. Los cuáles serán transferidos cumpliendo los requisitos del artículo 20 de la Ley 2276 de 2022 y el Decreto 1648 del 12 de octubre de 2023 “Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”.

PARÁGRAFO: Dichos pagos serán transferidos con sujeción a la disponibilidad de PAC, dentro de los términos anteriormente mencionados”.

7. Que dicho memorando forma parte integral del presente documento y justifica la solicitud bajo los siguientes argumentos:

“a. El Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 2.2.9.13.2.4 del Decreto 1648 de 2023, señala:

“Artículo 2.2.9.13.2.4. Fuentes de financiación y mecanismos de ejecución presupuestal. El Fondo para la Vida y la Biodiversidad tendrá las siguientes fuentes de financiación:

1. Recursos del Presupuesto General de la Nación que la ley determine. Los recursos que se apropien en las diferentes secciones del Presupuesto General de la Nación, principalmente:

1.1. Recursos que sean apropiados en la sección presupuestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible destinados a ser aportados al Fondo para la Vida y la Biodiversidad a título de aporte fiduciario, previa celebración o modificación del respectivo contrato de fiducia mercantil.

1.2. Recursos correspondientes al ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono que sean apropiados en la sección presupuestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales se transferirán a título gratuito al Fondo para la Vida y la Biodiversidad y se contabilizarán como ingreso del patrimonio autónomo.

Igualmente, se podrán apropiar en dicha sección presupuestal los recursos del Impuesto Nacional al Carbono recaudados y no distribuidos o no utilizados a 31 de diciembre de 2022. (...)

Parágrafo 5. Con base en los recursos apropiados en la Ley de Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el Consejo Directivo autorizará la realización de los aportes fiduciarios con dichos recursos, así como la incorporación de los recursos del Impuesto Nacional al Carbono al patrimonio autónomo, en función de los proyectos aprobados por dicha instancia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo para la aprobación de proyectos...”

b. La Cláusula 12.2. *Trasferencia Aporte Fiduciario del contrato, a la fecha reza así:*

“CLÁUSULA 12.2 *Trasferencia Aporte Fiduciario.* EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de aporte fiduciario en favor de LA FIDUCIARIA, y ésta recibe bajo el mismo título para la conformación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el valor de hasta TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$333.535.000.000) M/CTE, los cuales serán transferidos cumpliendo los requisitos del artículo 20 de la Ley 2276 de 2022 y el Decreto N° 1648 del 12 de octubre de 2023 “Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”. (Subraya añadida)

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

c. En el Presupuesto General de la Nación, para la vigencia 2024, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se le asignó la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$450.357.103.500) M/C con destino a los planes, programas y proyectos de inversión formulados en línea con los planes y programas a priorizar en el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

d. El artículo 76 del Decreto 111 de 1996 prescribe que, en cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales.

e. El artículo 77 del Decreto 111 de 1996 señala que cuando el gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas.

f. Mediante Decreto 766 del 20 de junio de 2024 el Gobierno Nacional aplazó la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127.327.000.000), M/CTE del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2024 con destino a los planes, programas y proyectos de inversión formulados en línea con los planes y programas a priorizar en el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, contando a la fecha con la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TREINTA MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$323.030.103.500) M/CTE, según certificación de la Subdirección Administrativa y Financiera, constituyendo el techo que el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad en la vigencia 2024 podrá autorizar a título de aporte fiduciario en favor de la Fiduciaria.

g. Analizadas las diferentes variables que pudieran sustentar un desplazamiento de las medidas adoptadas en el Decreto 766 de 2024 para la presente vigencia fiscal 2024, se concluye que es una medida definitiva y por tanto se hace necesario ajustar las condiciones del contrato 1292 de 2023.

h. Para agilizar los diferentes trámites administrativos relacionados con los aumentos escalonados del aporte fiduciario que autorice el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, se propone modificar la Cláusula 12.2 Transferencia Aporte Fiduciario establecida en el CONTRATO, de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 12.2 Trasferencia Aporte Fiduciario. EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de aporte fiduciario en favor de LA FIDUCIARIA, y ésta recibe bajo el mismo título, **anualmente** el valor de hasta TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$333.535.000.000) M/CTE. Los cuáles serán transferidos cumpliendo los requisitos del artículo 20 de la Ley 2276 de 2022 y el Decreto 1648 del 12 de octubre de 2023 “Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”.

PARÁGRAFO: Dichos pagos serán transferidos con sujeción a la disponibilidad de PAC, dentro de los términos anteriormente mencionados”.

Conforme a lo expuesto, en cumplimiento de mis deberes como supervisor, contemplados en los literales f) y h) del literal b) del numeral 7. Funciones de los supervisores del Manual de Supervisión e Interventoría M-A-CTR-02 Versión 5 del 05/04/2024, manifiesto mi concepto positivo para celebrar el Otrosí No 1 al contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 1292 de 2023”.

8. Que la presente modificación se sometió a consideración del comité de contratación del **MINISTERIO**, el cual la aprobó en sesión del 20 de agosto de 2024. **9.** Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.13.2.2 del Decreto 1648 de 2023 señala que “el proceso de selección de la sociedad fiduciaria vocera y administradora del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, su contratación, así como los actos

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 1292 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.

y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos del patrimonio autónomo se regirán por las normas del derecho privado, observando, en todo caso, los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” **10.** Que de conformidad con la cláusula 24 del Contrato de Fiducia Mercantil, el CONTRATO podrá ser modificadoo, de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE**, y la **FIDUCIARIA**, mediante documento escrito. Conforme a lo expuesto, en los literales f) y h) del literal b) del numeral 7. Funciones de los supervisores del Manual de Supervisión e Interventoría M-A-CTR-02 Versión 5 del 05/04/2024, CÉSAR EDUARDO CAMARGO RAMÍREZ en su calidad de Supervisor, manifiesto su concepto positivo para la celebración el Otrosí No 1 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292 de 2023”. **10. 11.** Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Modificar la cláusula 12.2, la cual quedará en los siguientes términos:

“**CLÁUSULA 12.2** *Trasferencia Aporte Fiduciario.*

*EL FIDEICOMITENTE transferirá a título de aporte fiduciario en favor de LA FIDUCIARIA, y ésta recibe bajo el mismo título, **anualmente** el valor de hasta TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$333.535.000.000) M/CTE Los cuáles serán transferidos cumpliendo los requisitos del artículo 20 de la Ley 2276 de 2022 y el Decreto 1648 del 12 de octubre de 2023 “Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*

PARÁGRAFO. Dichos pagos serán transferidos con sujeción a la disponibilidad de PAC, dentro de los términos anteriormente mencionados”.

SEGUNDA. GARANTÍA: LA **FIDUCIARIA** se obliga a informar a la Aseguradora que otorgó las garantías de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales el contenido de la presente modificación.

TERCERA. - DOCUMENTOS. -Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las PARTES, **a.** Memorando No. No. 20002024E3012803, suscrito por el supervisor del contrato y sus respectivos alcances.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las PARTES en la plataforma SECOP II.

QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del CONTRATO de no modificadas por el presente documento mantienen su vigencia y alcance.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del Otrosí aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del CONTRATO junto con lo estipulado en la citada plataforma.